



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo de 2019
Oficio CRH/787/2019
Recurso de revisión 1153/2019 y su acumulado
1156/2019
Folio Infomex Jalisco RR00024019 y su
acumulado RR00024319
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Gestión del Territorio
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1153/2019 y
acumulado
1156/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión
del Territorio**

Fecha de presentación del recurso

10 de abril de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recurso de revisión 1153/2019

"...La información que solicite no corresponde a la respuesta, la respuesta, menciona unas cédulas de infracción las cuales yo no solicité..." (sic)

Recurso de revisión 1156/2019

"...solicité reporte de ingreso y salida de bicicletas al taller ubicado en av federalismo sur 403 en Guadalajara, la respuesta en efecto contiene una tabla con número de bicicleta y fecha más no dice si es el listado de las bicicletas que entraron al taller o las que salieron..." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa parcial



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1153/2019 Y ACUMULADO 1156/2019
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión número 1153/2019 y 1156/2019, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. **Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve y otra más el día 22 veintidós del mismo mes y año, ambas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales generaron los números de folio 01780219 y 02199119 respectivamente, peticionando lo siguiente:

Solicitud de información 01780219, correspondiente al recurso de revisión 1153/2019

"...Solicito copia del estudio realizado para determinar se requieren 600 bicicletas adicionales para atender la alta demanda del programa Mibici, esto publicado el día 28 de febrero en el periódico Informador..."(SIC)

Solicitud de información 02199119, correspondiente al recurso de revisión 1156/2019

*"...Copia de los reportes de ingreso y salida de bicicletas al taller Mibici ubicado en Calzada Federalismo Sur 403 en Guadalajara.
Copia del reporte de las acciones realizadas a cada bicicleta..."(SIC)*

2. **Respuesta a la solicitud de información.** El día 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información 01780219, y con fecha 04 cuatro de abril del mismo año se otorgó respuesta a la solicitud con folio 02199119, a través de oficios signados por el Director de la Unidad de Transparencia, en ambos casos en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el día 10 diez de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso 02 dos **recursos de revisión** a través del sistema infomex, correspondiéndoles los folios RR00024019 y RR00024319 respectivamente, señalando los siguientes agravios:

Recurso de revisión 1153/2019, correspondiente a la solicitud de información 01780219

"...La información que solicite no corresponde a la respuesta, la respuesta menciona unas cédulas de infracción las cuales yo no solicité..." (sic)

Recurso de revisión 1156/2019, correspondiente a la solicitud de información 02199119

"...solicité reporte de ingreso y salida de bicicletas al taller ubicado en av federalismo sur 403 en Guadalajara, la respuesta en efecto contiene una tabla con número de bicicleta y fecha más no dice si es el listado de las bicicletas que entraron al taller o las que salieron..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 02 dos acuerdos de fecha 12 doce de abril del 2019 do mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibidos a través del sistema infomex, los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 1153/2019 y 1156/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 12 doce de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta de los Recursos de Revisión interpuestos por el ahora recurrente, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente **1153/2019 y 1156/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitieron** los presentes Recursos de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de

la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la **acumulación** del recurso de revisión **1156/2019** a su similar **1153/2019**, esto, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/589/2019**, a través del sistema infomex con fecha 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 17 diecisiete de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

6. Se recibe Informe de ley y se da vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido archivo remitido a través del sistema infomex con fecha 30 treinta de abril del año en curso, de igual forma se tuvieron por recibidos 02 dos correos electrónicos remitidos por el sujeto obligado, mismos que fue acompañados por un total de 4 cuatro archivos, esto, el día 01 uno y 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del sistema infomex, con fecha 09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 41 cuarenta y uno a 42 cuarenta y dos de actuaciones.

7. Sin manifestaciones. Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| Solicitud folio 01780219 | |
|---|---------------------|
| Fecha de respuesta a la solicitud: | 21 de marzo de 2019 |
| Termino para interponer recurso de revisión: | 12 de abril de 2019 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 10 de abril de 2019 |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | ----- |

| Solicitud folio 02199119 | |
|---|--|
| Fecha de respuesta a la solicitud: | 04 de abril de 2019 |
| Termino para interponer recurso de revisión: | 13 de mayo de 2019 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 10 de abril de 2019 |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 15 al 29 de abril de 2019 1 de mayo del 2019. |

VI.- Procedencia del recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93, fracción VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

El ahora recurrente solicito la información concerniente a:

Solicitud de información 01780219, correspondiente al recurso de revisión 1153/2019

"...Solicito copia del estudio realizado para determinar se requieren 600 bicicletas adicionales para atender la alta demanda del programa Mibici, esto publicado el día 28 de febrero en el periódico Informador...."(SIC)

Solicitud de información 02199119, correspondiente al recurso de revisión 1156/2019

"...Copia de los reportes de ingreso y salida de bicicletas al taller Mibici ubicado en Calzada Federalismo Sur 403 en Guadalajara.

Copia del reporte de las acciones realizadas a cada bicicleta...."(SIC)

Por su parte el sujeto obligado emitió y notificó respuestas en sentido **Afirmativo parcial** de las cuales de manera medular se depende lo siguiente: